

## RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Fomento Económico

Recurrente: Jorge Mendoza

Expediente: 58/2009

Consejera Instructora: Lic. Teresa Guajardo Berlanga

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 58/2009, que promueve por sus propios derechos Jorge Mendoza, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Secretaría de Fomento Económico del Gobierno del Estado, procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

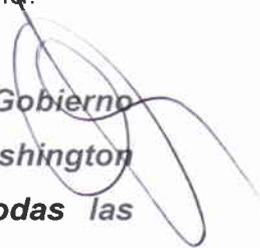
### ANTECEDENTES



**PRIMERO. SOLICITUD.** El día cinco de marzo del año dos mil nueve, el solicitante registrado bajo el nombre de Jorge Mendoza, presentó vía INFOCOAHUILA, ante la Secretaría de Fomento Económico, solicitud de acceso a la información de folio número 00071609, en la cual expresamente requería:



***“Solicito se me informe cuál ha sido el gasto erogado por el Gobierno del Estado relacionado a las becas otorgadas a través del Washington Center en la Ciudad de Washington, D.C., incluyendo todas las generaciones, así como el número de becados por generación. Solicito esta información de manera desglosada por generación, incluyendo transportación, hospedaje, viáticos escolares y demás gastos relacionados a la estancia de los becados”.***



**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha dos de abril de dos mil nueve, la Secretaría de Fomento Económico, mediante el sistema INFOCOAHUILA, notifica lo siguiente:

***“En atención a su solicitud con folio N° 00071609 recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Coahuila (INFOCOAHUILA), nos permitimos informar lo siguiente:***

- ***Los gastos erogados para el Programa Gobernador The Washington Center, es competencia de la Secretaría de Finanzas, y no de la Secretaría de Fomento Económico por lo que no se cuenta con esta información.***
- ***El número de becados por generación es, Primera Generación: 16, Segunda Generación: 20, Tercera Generación: 21, Cuarta Generación: 23, Quinta Generación: 29, Sexta Generación: 18”***

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** Vía INFOCOAHUILA, este Instituto recibió el recurso de revisión número RR00005009, de fecha seis de abril de dos mil nueve, interpuesto por, el ahora recurrente, registrado con el nombre de Jorge Mendoza, en el que se inconforma con la respuesta dada por la Secretaría de Fomento Económico, expresando como motivo del recurso:

***“Se solicita se confirme que ningún gasto relacionado al programa Gobernador The Washington Center fue erogado bajo presupuesto de la Dirección de Fomento Económico, de lo contrario, se solicita sea provista la información originalmente solicitada.***

***Así mismo se solicita se brinde la información correcta de la cantidad de becados, ya que no corresponde con la información mostrada en otros medios”.***

**CUARTO. TURNO.** El día catorce de abril de dos mil nueve, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 58/2009, y lo turna a la Consejera licenciada Teresa Guajardo Berlanga, para su conocimiento.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** En fecha quince de abril del año dos mil nueve, la Consejera Instructora con fundamento en los artículos 120 fracción I y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión 58/2009, interpuesto por el recurrente Jorge Mendoza, en contra de la respuesta dada a la solicitud de información, en fecha dos de abril de dos mil nueve, en contra de la Secretaría de Fomento Económico, dando vista a dicho sujeto obligado, para que formulara su contestación manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes, para sostener la legalidad de su actuación.

En fecha doce de mayo de dos mil nueve, mediante oficio ICAI/238/2009, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo

57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se notificó a la Secretaría de Fomento Económico, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve, se recibió la contestación de la Secretaría de Fomento Económico, mediante oficio firmado por la Directora de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información, que a la letra dice:

“..... En virtud de la presentación del Recurso de Revisión, la inconformidad del C. Jorge Mendoza, fue canalizada a la Dirección de Asuntos Internacionales, Unidad operadora del Programa Gobernador The Washington Center, para que una vez analizada resolviera sobre la misma, resultando lo siguiente:

Se establece que se dio cumplimiento cabal a la solicitud inicial del hoy recurrente al informar que no existe erogación a cargo de la Secretaría de Fomento Económico para el programa Gobernador The Washington Center, y se instruye al recurrente para que acuda en los términos de la presente Ley a solicitar la información requerida ante la Secretaría de Finanzas.

Así mismo, me permito señalar que la misma Dirección de Asuntos Internacionales ha realizado una búsqueda pormenorizada para determinar de manera correcta el número de becarios del mismo programa, resultando que la información proporcionada en la señalada respuesta de fecha 2 de abril de 2009, es correcta, por lo que a fin de tratar de atender satisfactoriamente la petición del C. Jorge Mendoza, solicito que ponga a disposición de este Instituto la fuente

de información con la que intenta controvertir la respuesta de esta Unidad.

Fundo mi contestación en los artículos 123, 124, 125, 126 fracción III y IV y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que atentamente solicito:

Tenerme por contestando en tiempo y forma al Recurso de Revisión presentado por el C. Jorge Mendoza, consignado con el número de expediente 58/2009.

Conforme a los artículos 127, 128, 129, 130 y demás relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dictar resolución definitiva del recurso".

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto, para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**SEGUNDO.** El presente recurso fue promovido oportunamente de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que el plazo para interponerlo es de quince días, siguientes al de la fecha de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

El plazo de quince días hábiles para la interposición del presente recurso de revisión, señalado en el artículo 122 de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, inició a partir del día tres de abril del año dos mil nueve, y concluyó el día treinta de abril del año en curso, por lo que considerando que el recurso de revisión se presentó vía INFOCOAHUILA, el día seis de abril del año dos mil nueve, según acuse del mismo medio de impugnación, con número de folio RR00005009, se concluye que el mismo fue presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o de sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** La solicitud de acceso a la información, la respuesta a dicha solicitud, el escrito del recurso de revisión y la contestación del sujeto obligado se encuentran ampliamente descritos en el apartado de antecedentes y en obvio de repeticiones, procede hacer un análisis de los agravios expuestos por el recurrente:

Como primer agravio el recurrente supone la inexistencia de la información en manos de la Secretaría de Fomento Económico, al tiempo en que éste solicita *“se confirme que ningún gasto relacionado fue erogado directamente al Programa Gobernador The Washington Center bajo presupuesto de la Secretaría”*, sin embargo no declara su conformidad con la información otorgada. A dicha suposición la acompaña una falta de certidumbre *“... de lo contrario, se solicita sea provista la información originalmente solicitada”*, por lo que se denota a la vez una falta de conformidad con la forma en que se declara la inexistencia de la información.

Como un segundo agravio, el recurrente señala que la información que le fue proporcionada, en relación al número de becarios por generación, no es correcta puesto que no se ajusta a lo que se muestra en otros medios, sin que determine cuales son “otros medios” o aporte prueba alguna de su dicho.

La Secretaría de Fomento Económico del Gobierno del Estado, en su contestación reitera la respuesta otorgada al ahora recurrente, en fecha dos de abril de dos mil nueve. En dicha contestación agrega la Secretaría, que la unidad encargada de operar el programa *“Gobernador The Washington Center”*, es la Dirección de Asuntos Internacionales, pero fue ésta quien confirmó la propia respuesta otorgada, al señalar que la encargada de erogar los gastos relacionados con el programa es la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y que los datos que se le entregaron, en relación al número de participantes del programa, son los correctos.

Es pertinente señalar que no existen elementos que demuestren que la información entregada por la Secretaría de Fomento Económico, en relación con el número de becarios, no es correcta, toda vez que no se establecen cuáles son

los "otros medios", no se aportan pruebas para poder determinarlos y no se particularizan las diferencias a las que alude el recurrente.

Del análisis de los agravios y de la información que se desprende de autos, se concentra el estudio del presente asunto en lo siguiente: el agravio relacionado con la erogación de recursos para el programa "Gobernador The Washington Center".

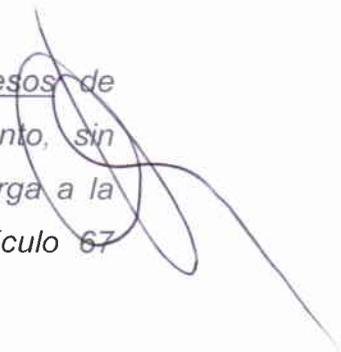
**QUINTO.-** La Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala lo siguiente:



**ARTICULO 2o.-** La Secretaría de Finanzas en materia de Presupuesto de Egresos, tendrá las atribuciones siguientes:

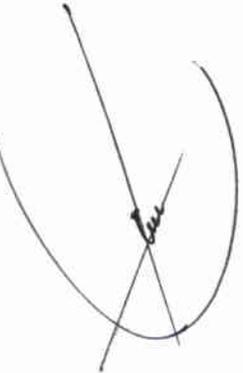
...

IV.- Vigilar la estricta ejecución del Presupuesto de Egresos de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de la facultad que la Constitución Política Local otorga a la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado en su artículo 67 Fracción XXXI.



...

V.- Autorizar previamente los pagos o erogaciones de fondos que deban hacerse con cargo al Presupuesto de Egresos, con las excepciones que señale el Reglamento de esta Ley; así como establecer la forma de justificar y comprobar los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos;



Según lo establecido en este artículo, la Secretaría de Finanzas, es la entidad responsable de vigilar la debida aplicación del presupuesto de egresos,



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

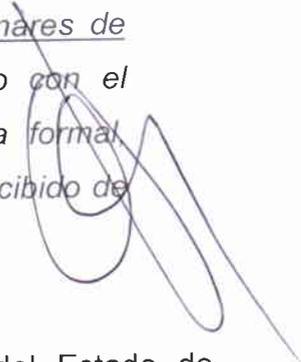
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

así como de autorizar previamente los pagos y erogaciones hechos a cargo del presupuesto de egresos, por lo que resulta factible que la información solicitada, por lo que hace a la erogación del gasto, así como en su caso la contabilidad del mismo, obre en poder de la Secretaría de Finanzas del Estado.

Lo anterior no exime a la Secretaría de Fomento Económico de, contar en su caso con información relativa a los costos del programa de manera general, ya que la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en relación a la preparación del presupuesto que:



**Artículo 14.-** *Dentro de los primeros 15 días del mes de septiembre a más tardar, las dependencias de cada uno de los Poderes del Estado enviarán a la Secretaría de Finanzas, sus proyectos preliminares de Presupuesto, ajustándose a la suma asignada de acuerdo con el artículo anterior. Los proyectos en cuanto a su estructura formal deberán seguir los lineamientos prescritos por el instructivo recibido de la Tesorería.*



Además la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:



**Artículo 1.** *La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Administración Pública centralizada y paraestatal del Estado de Coahuila.*

*La Administración Pública Centralizada está conformada por el Despacho del Gobernador, las Secretarías del Ramo, la Fiscalía General del Estado, que es un organismo con autonomía técnica,*



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

operativa y de criterio jurídico, por lo que se rige por su propia ley orgánica, así como las demás unidades administrativas que a este sector se integren para la buena marcha de la administración, cualquiera que sea su denominación.

**Artículo 19.** Sin detrimento de las atribuciones que correspondan en exclusiva a las diferentes dependencias y a la Fiscalía General del Estado, los titulares tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

...

**IV.** Aprobar los programas anuales de la dependencia a su cargo y de las entidades sectorizadas a ellas, para ser sometidos a consideración del Gobernador del Estado. La Fiscalía General se regirá por la Constitución Política del Estado de Coahuila y la Ley Orgánica de la Fiscalía General;

...

**XVI.** Establecer y operar los mecanismos de seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones que se lleven a cabo en el ámbito de su competencia.

...

**XVIII.** Ejercer los recursos federales y estatales asignados, así como proponer planes y programas de financiamiento para la ejecución de programas de su competencia.

...

**XXI.** Observar los principios constitucionales que rigen la transparencia y el acceso a la información pública y sus leyes reglamentarias;

Por lo anterior, resultaría claro que la información relativa a los costos por programa se encuentran en poder de la dependencia que lo determina, ya que corresponde a cada una de las dependencias de la Administración Pública

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

Central, la obligación de determinar sus programas que serán tomados en consideración para la formulación del presupuesto de egresos.

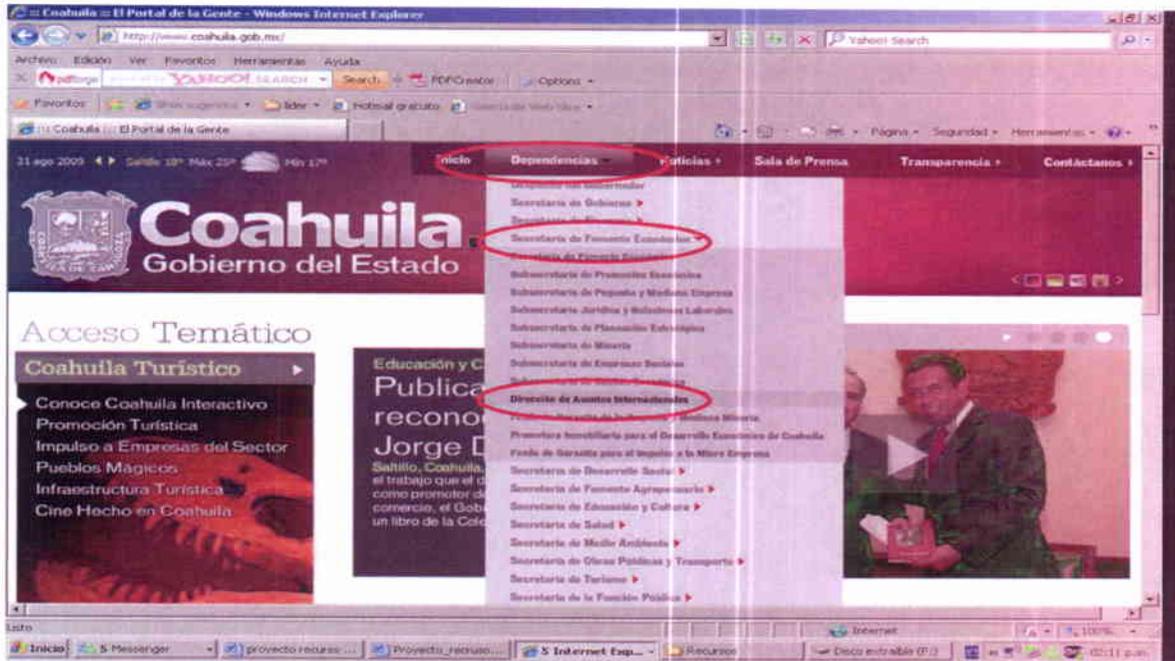
“El programa “*Gobernador The Washington Center*”, según lo establece la Dirección de Asuntos Internacionales en su portal, consta de una estancia de 4 meses de duración en Washington, D.C., donde el interesado tendrá la oportunidad de hacer trabajo comunitario los fines de semana, asistir los lunes a conferencias, ser colocado en alguna prestigiosa institución de acuerdo a su área de especialidad, y al mismo tiempo culminar satisfactoriamente dos cursos que imparte *The Washington Center*: Creación de Proyectos y Globalización y Liderazgo. Es regulado por la Dirección de Asuntos Internacionales.

Además de cubrir la totalidad de los costos del transporte aéreo, el Gobierno del Estado, apoya al interesado con el pago de la estancia durante todo el período, la colegiatura y una pensión alimenticia personal. El resto corre a cargo del ciudadano, incluyendo los costos correspondientes al trámite de documentos legales para entrenamiento temporal en los Estados Unidos.”<sup>1</sup>

Dicho programa se encuentra operado por la Dirección de Asuntos Internacionales, creada mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, como unidad administrativa, misma que se encuentra adscrita a la Secretaría de Fomento Económico, según la información publicada en la página [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx), bajo el link “dependencias”.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> <http://www.daicoahuila.gob.mx/twc.html>

<sup>2</sup> <http://www.coahuila.gob.mx>



Por lo anterior y tomando en consideración lo establecido en las leyes antes mencionadas, resulta razonable el considerar que para la determinación de dicho programa, debió existir previamente un estimado de costos del mismo, al momento de ser contabilizado para la determinación de la propuesta del presupuesto de egresos, aun y cuando la erogación del mismo no cuente con desglose específico o en su caso el desglose de los gastos de transporte, hospedaje, viáticos escolares y demás gastos relacionados a la estancia de los becados, obre en poder de la Secretaría de Finanzas.

**SEXTO.** La Administración Pública Centralizada podrá y deberá coordinar sus trabajos y sus esfuerzos en cumplimiento de sus atribuciones y sus facultades.

La operación de un programa por parte de una dependencia de la Administración Pública Centralizada, puede complementarse con el ejercicio de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

las facultades de otra dependencia, sin menoscabo de las obligaciones y facultades de cada uno de ellas y sin la necesidad de existir acuerdo expreso. No obstante, la participación de dos dependencias en la operación de un programa, siempre deberá existir una que sea la responsable o se determinarán claramente las responsabilidades de cada una de ellas para su adecuado desarrollo y delegación de funciones.

El caso del programa "Gobernador The Washington Center", no tendría porqué ser una excepción a dicha regla, sin embargo en este supuesto en que nos encontramos, ambas dependencias se encuentran conjuntamente obligadas a respetar el deber de transparentar lo relacionado a la operación de los programas a través de la unidad responsable de conformidad al artículo 19 fracciones IX y XI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

El deber de transparentar lo relativo a un programa conjunto, recaerá en la unidad responsable de operarlo o bien si se dividen las responsabilidades, deberán quedar claramente transparentadas por cada una de las dependencias, cuales son sus funciones y obligaciones en cuanto al programa conjunto que desarrolla la Administración Pública del Estado, así como el punto en que coinciden para que sea otra unidad la responsable.

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto considera procedente que se ordene modificar la respuesta dada por la Secretaría de Fomento Económico, para que entregue al solicitante, la información que obre en sus archivos en relación al monto de los recursos erogados por el Gobierno del Estado, en la modalidad en que lo tengan.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

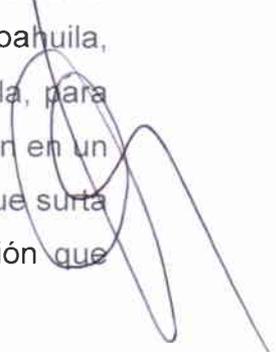
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

## RESUELVE

A large, stylized handwritten signature in black ink is located on the left side of the page, partially overlapping the first paragraph.

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y 126 fracción IX y 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se ordena **MODIFICAR** la respuesta otorgada al ahora recurrente, para que entregue al solicitante la información que obre en sus archivos, en relación al monto de los recursos erogados por el Gobierno del Estado en la modalidad en que lo tengan disponible.

A large, stylized handwritten signature in black ink is located on the right side of the page, partially overlapping the second paragraph.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye a la Secretaría de Fomento Económico del Estado de Coahuila, para que informe a este Instituto, sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma, remitiendo copia de la documentación que acredite fehacientemente el cumplimiento de la presente resolución.

A large, stylized handwritten signature in black ink is located on the left side of the page, partially overlapping the third paragraph.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y

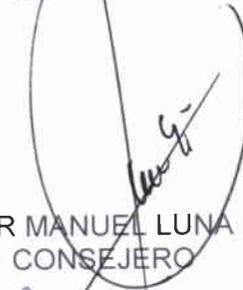
Meléndez, siendo consejera ponente la primera de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de agosto de dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA INSTRUCTORA



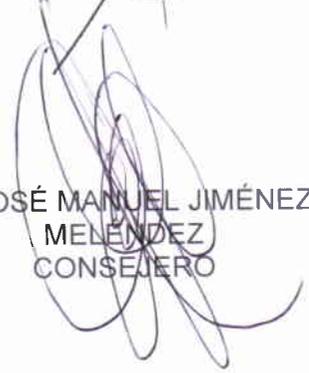
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELENDEZ  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN RELATIVA AL EXPEDIENTE NÚMERO 58/09; SUJETO OBLIGADO.-  
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO; RECURRENTE.- JORGE MENDOZA; CONSEJERA INSTRUCTORA.- LIC  
TERESA GUAJARDO BERLANGA\*\*\*